CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019-CFM 001 DE 2019

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021

20211151151891

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211151151891**
Fecha: **24-05-2021**

Señor
ALEJANDRO POSADA ZULUAGA
Representante Legal
LINKTIC S.A.S.
Ciudad

ASUNTO: **RESPUESTA A SU SOLICITUD CON REFERENCIA "*Observación y solicitud de aclaración sobre criterios para calificar Ofertas Económicas de la Convocatoria Abierta Nº 008 de 2021*"**

Respetado señor Posada;

El **CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019**, en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ**, comedidamente acusa recibo de la comunicación señalada en el asunto y procede a emitir respuesta a las observaciones realizadas a la evaluación definitiva, dentro de los términos establecidos para el derecho de petición, en el entendido que, el Manual de Contratación del FCP no contempla esta etapa de observaciones a la evaluación definitiva en el proceso de contratación:

OBSERVACIONES PRESENTADAS:	ORDEN DE LA PRESENTACION DE LAS OBSERVACIONES: No. 1
INTERESADO:	LINKTIC SAS.
FECHA DE PRESENTACIÓN:	30 de abril de 2021

OBSERVACIÓN:

"(…) Se solicita a la entidad contratante que:

1. *Se use el mismo criterio de calificación usado con IMPRETRICS en cuanto a los precios y descuentos ofertados (…)"*.

Repuesta: Frente al particular, se informa que, el equipo evaluador utilizó el mismo criterio de calificación, previamente establecido en el análisis preliminar y anexos de la Convocatoria Abierta 008 de 2021, para todas las propuestas de las empresas que se presentaron al proceso. En ese entendido y en atención a los principios de igualdad y transparencia, las propuestas de IMPRETICS EICE y LINKTIC SAS fueron evaluadas bajo los mismos criterios de calificación, al igual que se les solicitó la correspondiente aclaración de sus ofertas económicas otorgándoles los mismos términos de respuesta.

Lo anterior con fundamento en los siguientes numerales del análisis preliminar:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.29 "De ser necesario el comité evaluador requerirá a los oferentes para aclarar las subsanaciones presentadas, sin que ello implique una modificación de la misma, para ello establecerá un término perentorio de contestación so pena de rechazo", y

4.1 "En cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada, las propuestas se analizarán de conformidad con lo establecido en el presente proceso de selección. Asi mismo, solamente serán objeto de evaluación los oferentes que hayan acreditado la totalidad de los requisitos habilitantes, desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero.

En desarrollo de este estudio, el comité evaluador podrá solicitar las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias, las cuales sólo se consideraran en la medida que no impliquen modificaciones o adiciones de la oferta y no afecten los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

En el presente proceso se seleccionará a quien obtenga la calificación más alta en los criterios de evaluación, y cuya verificación de los requisitos habilitantes resulte como CUMPLE."

OBSERVACIÓN:

2. *"(…) Explicar cuáles son los criterios de comparación de ofertas por artículo empleados por la entidad para que en el caso de LINKTIC haya sido calificado como artificiosamente bajo y en el caso de IMPRETRIC´S no. (...)"*

Repuesta: Al respecto, se informa que, el 20 de abril de 2021 se les solicitó a los proponentes LINKTIC e IMPRETRIC´S la respetiva aclaración de sus ofertas económicas, es decir, dentro de los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria abierta 008 de 2021. Lo anterior, en consideración a que, luego del análisis realizado por el comité evaluador, se determinó que sus ofertas podrían estar inmersas en causal de rechazo, por considerarse artificialmente bajas en algunos de sus componentes. Es de resaltar que, para efectos de la aclaración solicitada, se otorgó un término perentorio hasta el 21/04/2021 a las 2:00 p.m., obteniendo respuesta por parte de los proponentes dentro de dicho término.

Así las cosas, el proponente IMPRETRIC´S aclaró que el valor de su oferta económica para los servicios variables obedece a la ventaja competitiva que tiene esta empresa al contar con un margen de contribución menor, dada su estructura administrativa, política y demás argumentos presentados. No obstante, la aclaración presentada por LINKTIC, respecto del stock que posee en función de los contratos con el Fondo Colombia en Paz, carece de fundamento para el equipo evaluador, en consideración a que, en el proceso de convocatoria, se requieren equipos nuevos, sin usar y para tal fin solo se aceptan equipos que tengan factura de compra del año inmediatamente anterior al inicio del contrato con el proveedor que resulte elegido.

A continuación, se presentan las respuestas emitidas por LINKTIC, y a renglón seguido, los argumentos del equipo evaluador técnico para la toma de la decisión definitiva:

"*La empresa LINKTIC S.A.S. ha sido durante más de dos años la contratista ante el FONDO COLOMBIA EN PAZ con este mismo objeto contractual, lo que en la práctica le ha permitido*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

tener en su stock una cantidad más que suficientes de los bienes exigidos técnicamente en el proceso, lo que redunda necesariamente en el abaratamiento de costos y por consiguiente en el precio económico ofertado".

Sobre el particular, el equipo evaluador consideró que, este no es argumento que pueda sustentar o responder a la observación realizada, puesto que, para la Convocatoria Abierta 008 de 2021, los equipos que se requieren son nuevos sin usar y para tal fin solo se aceptarán equipos que tengan factura de compra del año inmediatamente anterior, al inicio del contrato.

Así mismo, señalo LINTIK que, "*Se cuenta con un staff de expertos a nivel técnico y tecnológico que por la experiencia adquirida han logrado estandarizar los servicios técnicos prestados, lo que conlleva la optimización de los tiempos y costos para la empresa y hace parte de su know how*"; sin embargo, una vez analizados estos argumentos, se observa que los mismos carecen de fundamentación técnica y financiera, por ser altamente subjetivos y no incorporar elementos de juicio que permitan al comité evaluador establecer la veracidad de su contenido, razón por la que la respuesta resultó como no satisfactoria.

OBSERVACIÓN:

3. *"Se solicita que el análisis económico se realice artículo por artículo y no de manera global dado que se trata de items que tienen una incidencia diferente respecto del valor total del proyecto".*

Repuesta: En este punto, comedidamente se informa que, no es procedente acoger la observación de análisis económico de artículo por artículo, toda vez que, la evaluación y ponderación de los servicios a demanda se hizo de forma consolidada, por lo que la comparación realizada se debe hacer sobre el total de cada uno de los grupos.

Ahora bien, tomando como guía lo establecido por Colombia Compra Eficiente *"En la comparación absoluta, la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio, de acuerdo con el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal",* se solicitó aclaración sobre las ofertas a los proponentes que debieron presentar y/o aclarar el valor reportado en la oferta económica para los servicios variables; sin embargo, se reitera que, en la subsanación presentada por el proponente LINKTIC, no fue aportada la argumentación técnica y financiera válida y necesaria para continuar dentro de la Convocatoria Abierta 008 de 2021.

OBSERVACIÓN:

4. *"En consecuencia, de lo expuesto, y aunado a las aclaraciones dada con antelación, se solicita respetuosamente a la Entidad aceptar las razones económicas expuestas con las evidencias presentadas por LINKTIC S.A.S., habilitarlo y continuar con la evaluación de la misma"*

Repuesta: Una vez realizado el análisis correspondiente, se observa que no es procedente acoger la observación y en su lugar, se ratifica la decisión del equipo evaluador que quedó consignada en el informe de evaluación definitiva.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, para la evaluación definitiva, se tomó en cuenta únicamente el documento de subsanación aportado por LINKTIC antes de la fecha dispuesta, esto es, 21 de abril

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de 2021 a las 2:00 p.m. y en atención a los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, el escrito allegado con posterioridad a este término se entiende como extemporáneo y consecuentemente no debe ser tenido en cuenta o valorado para efectos de la evaluación en comento.

La presente comunicación es emitida por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ.

Cualquier información o aclaración adicional que se requiera con gusto será atendida en el correo electrónico Radicacion@consorciofcp.com.co;

Cordialmente,

JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
Gerente y Apoderado General
Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019
vocero y administrador del PA – FCP

Elaboró: Precontractual – Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019
Revisó: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez – Coordinador Jurídico del Fondo Colombia en Paz
Anexo: Lo enunciado
CC: Procuraduría General de la Nación

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA